

PROYECTO DE LEY

PROVISIÓN LIBRE Y GRATUITA DE AGUA POTABLE EN ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1°: OBJETO. La presente ley tiene por objeto mitigar y reducir los daños del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 2°: Los bares, pubs, restaurantes, discotecas, recitales y demás espacios de acceso público que estén habilitados para la venta de bebidas alcohólicas deben proveer gratuitamente agua potable suficiente sin límite de consumo.

ARTÍCULO 3°: El consumo de agua potable a que se refiere el artículo segundo deberá ser accesible, sin dificultades ni demoras. La provisión de agua en baños o lugares de difícil acceso no constituye el cumplimiento del requisito del artículo segundo.

ARTÍCULO 4°: En el caso de bares, restaurantes, pubs y otros establecimientos que tengan atención con mesas, deberá garantizarse en las mismas jarra, vaso o envase de agua potable. Igualmente en el caso que hubiera barras. En ambos casos deberán ser renovados de forma ilimitada y sin ningún costo.

ARTÍCULO 5°: En el caso de discotecas, recitales y demás espacios de acceso público habilitados para la venta de alcohol deberá ofrecerse agua potable en bebederos, expendedores o de la forma que el titular del local considere más adecuada, siempre que se cuente con un suministro constante, debiendo instalarse puestos de hidratación señalizados, en lugares accesibles conforme a la capacidad del local.

ARTÍCULO 6°: En el caso de discotecas y eventos masivos deberá acondicionarse una zona del establecimiento como lugar de descanso, con cartelería identificatoria y señalizada, con volumen y ritmo de música más bajo y calmo, con iluminación estable y ventilación y con mobiliario acorde al descanso. Estos lugares de descanso deben permitir la asistencia de personas que por cualquier motivo requieran atención médica. Estos establecimientos deberán contar con un puesto de asistencia sanitaria permanente.

ARTÍCULO 7°: En aquellos bares, pubs, restaurantes, discotecas, recitales y demás espacios de acceso público que estén habilitados para la venta de bebidas alcohólicas debe exhibirse cartelería visible con la leyenda: *"El agua potable es un derecho: este establecimiento está obligado a proveerla de forma gratuita e ilimitada. Mantenete hidratado/a"*. Esta leyenda deberá incluirse también en la carta o menú de dichos establecimientos.

ARTÍCULO 8°: Se establecerá como obligatoria una capacitación para personal de seguridad de discotecas y eventos masivos con protocolos de actuación frente a personas alcoholizadas o que se encuentren bajo efectos de otras sustancias. Dicha capacitación estará a cargo de la Secretaría de Políticas Integrales de Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) o por el organismo que dispongan las autoridades de las jurisdicciones que adhieran a la presente ley.

A los fines de la capacitación a la que se refiere el párrafo precedente, la SEDRONAR podrá celebrar convenios de capacitación con las autoridades de las jurisdicciones que adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 9°: En discotecas y eventos masivos deberá reservarse un lugar para folletería y difusión del SEDRONAR, con la finalidad de brindar información sobre los riesgos para la salud del consumo de alcohol y otras sustancias. Dicha información debe ser llana, entendible y acorde al modelo de reducción de daños establecido en el inciso d del artículo 10 de la Ley 26.934.

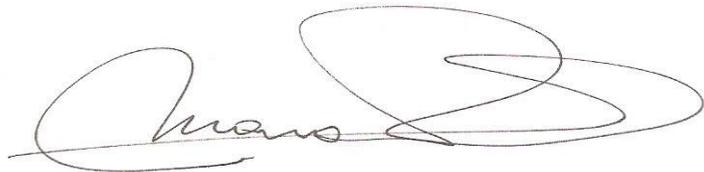
ARTÍCULO 10°: Será autoridad de aplicación de esta ley la SEDRONAR y las autoridades jurisdiccionales encargadas de la habilitación y control de cada provincia o municipio, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11: La autoridad de aplicación establecerá, por vía de reglamentación, los plazos para ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 12: Invítase a la Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13: De forma.

ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DIP. MARA BRAWER

DIP. LUIS DI GIÁCOMO – DIP. CECILIA MOREAU – DIP. MÓNICA MACHA –
DIP. LEONARDO GROSSO – DIP. MARÍA ROSA MARTÍNEZ

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley busca reducir los daños que genera el consumo de sustancias psicoactivas, sin caer en miradas paternalistas o represivas. Pretende brindar herramientas e información a las personas para que ellas decidan y puedan moderar sus consumos para no exponerse a riesgos de salud. Se trata una representación de aquél de mi autoría, ingresado en esta Cámara en el año 2020 y que ha perdido estado parlamentario (expediente 4164-D-2020).

Se conoce como reducción de daños al conjunto de políticas, programas e intervenciones destinadas a minimizar las consecuencias adversas que el consumo de sustancias psicoactivas ocasiona sobre la salud del individuo o a la sociedad. La ley 26.934 en el inciso d del artículo 10, incorpora el modelo de reducción de daños: se entiende por reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.

Con frecuencia asistimos a hechos trágicos que suceden en la noche y que afectan a nuestros jóvenes, si bien la competencia para legislar en materia de habilitaciones corresponde a las jurisdicciones provinciales y municipales, las consecuencias de estos hechos, que afectan especialmente a la juventud, nos exigen que no permanezcamos en silencio. Muchos de estos episodios conducen a la muerte, ya sea a consecuencia directa de consumos problemáticos, incidentes ocasionados por el estado en que se encuentran las personas involucradas o accidentes de tránsito, entre otras.

En función de este objetivo, promovemos la provisión y el consumo de agua potable. En primer lugar, porque desde el 2010 el agua es un derecho humano reconocido por Naciones Unidas, tratándose de un bien de primera necesidad, fundamental para la vida. En segundo lugar, por una cuestión de salud, ya que el consumo de agua constituye un hábito saludable que, además, contribuye a mitigar los efectos del consumo de sustancias psicoactivas.

Incentivar el consumo de agua durante la nocturnidad tiene como principal fundamento mitigar los efectos que genera el consumo de sustancias psicoactivas, máxime cuando dicho consumo se torna problemático.

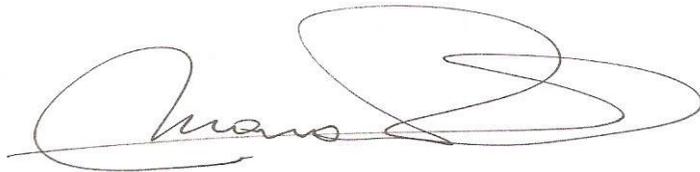
El proyecto propone también una capacitación al personal de discotecas y eventos masivos, principalmente de seguridad, para saber cómo actuar en estas situaciones, estas capacitaciones estarán a cargo de la SEDRONAR, organismo que podrá firmar convenios con las provincias que adhieran a la ley para capacitar al personal de los locales de cada jurisdicción.

Otro aspecto del proyecto es la concientización sobre el consumo de sustancias, sobre su riesgo y recomendaciones a la hora de consumir. Para que ese consumo se haga de manera informada y consciente, evitando caer en lugares de estigmatización del consumidor y apostando a su autocuidado basado en evidencia científica y conciencia de sus derechos, para lo cual se prevé la distribución de folletería en los lugares de diversión, especialmente nocturna.

Uno de los desafíos más importantes en materia de prevención de los consumo de alcohol y sustancias es generar propuestas integrales basadas en evidencia, que se ajusten a las características y particularidades de los distintos ámbitos de actuación. Entendemos los contextos de ocio nocturno y recreativos como un fenómeno complejo, un territorio mayoritariamente habitado por jóvenes, donde diversión, fiesta, consumos y riesgos son elementos de una misma trama. Estos elementos deben analizarse y comprenderse de manera integral y por fuera de los modelos preventivos tradicionales, con el fin de poder llevar a cabo estrategias preventivas eficaces.

En este sentido, resulta imprescindible comprender que el abordaje del consumo problemático debe realizarse desde un enfoque de salud pública e implica el reconocimiento de las diversas realidades en que se desarrolla dicha práctica - personales, familiares, comunitarias, sociales-. Para ello, es preciso abandonar el paradigma prohibicionista y represivo e ir hacia un enfoque integral con eje en los derechos humanos.

Por lo expuesto solicito de mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.



DIP. MARA BRAWER

DIP. LUIS DI GIÁCOMO – DIP. CECILIA MOREAU – DIP. MÓNICA MACHA –
DIP. LEONARDO GROSSO – DIP. MARÍA ROSA MARTÍNEZ